

RESUMEN ORDEN 29 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2020, PARA ADOPTAR NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

➤ **ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA QUE CUENTEN CON AUTOSERVICIOS (Establecerán)**



- Se evitará la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
- Establecerán sistemas que impidan que dicha manipulación pueda contaminar los alimentos.
- Medidas de seguridad:
 - No autoservicio en la barra.
 - En los accesos de los establecimientos o zonas de autoservicio habrá cartelería visible sobre buenas prácticas.
 - Se permitirá el autoservicio en alimentos previamente emplatados, monodosis protegidas.

➤ **BUFFETS: (Garantizarán las siguientes medidas de seguridad)**



- Geles hidroalcohólicos o desinfectantes a la entrada al circuito e información de buenas prácticas.
- Se marcará el circuito para mantener las medidas de seguridad.
- Uso obligatorio de mascarilla en todo el recorrido.
- A la salida se dispondrá de papeleras para depósito de los guantes desechables.
- Elementos de servicio y, en su caso, los puntos de contacto de las máquinas de bebidas en autoservicio, se desinfectarán con frecuencia, nunca superior a 30 minutos.
- El circuito lo supervisará el personal del establecimiento para garantizar estas medidas.

➤ **DISPOSITIVOS DE INHALACIÓN DE TABACO, PIPAS DE AGUA, CACHIMBAS O ASIMILADOS:**


No se permitirá en locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración, discotecas y cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.



➤ **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICA Y CONTROL DE AFORO:**

Establecimientos de hostelería con y sin música:	Establecimiento de hostelería especial con música:	Establecimientos de esparcimiento y esparcimiento de menores.
INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO: <ul style="list-style-type: none"> • No superar 75% de aforo. • Se podrá consumir en barra o sentado o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros. • No más de 12 personas por mesa o agrupación de mesa. 	INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO: <ul style="list-style-type: none"> • No superar el 60% de aforo. • Se podrá consumir en barra o sentado o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros. • No más de 12 personas por mesa o agrupación de mesa. 	INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO: <ul style="list-style-type: none"> • No superar el 40% de aforo, pudiendo utilizar las pistas de baile para instalar mesas, quedando prohibido su uso habitual. • No se permitirá el consumo en barra. • Distancia de seguridad de 2 metros. • No más de 12 personas por mesa o agrupación de mesa.
TERRAZAS AL AIRE LIBRE: <ul style="list-style-type: none"> • 100% Mesas del año anterior. • Distancia de seguridad de 1,5 metros. • No más de 12 personas por mesa o agrupación de mesa. • Podrá ser ampliada el número de mesas por el Ayuntamiento, respetando la distancia de seguridad y zonas peatonales. 	TERRAZAS AL AIRE LIBRE: <ul style="list-style-type: none"> • 100% Mesas del año anterior. • Distancia de seguridad de 1,5 metros. • No más de 12 personas por mesa o agrupación de mesa. • Podrá ser ampliada el número de mesas por el Ayuntamiento, respetando la distancia de seguridad y zonas peatonales. 	TERRAZAS AL AIRE LIBRE: <ul style="list-style-type: none"> • 75% de aforo. • Distancia de seguridad de 2 metros. GARANTIZARÁN: <ul style="list-style-type: none"> • Higiene de manos y toma de temperatura de los clientes a la entrada. • Sistemas de identificación de personas que permitan el rastreo. • Cartelería en las puertas, el interior del local y pantallas si disponen de ellas, recordando el uso de las mascarillas. • Acompañamiento de los clientes a la mesa asignada, explicando las normas e incluso haciendo firmar documento donde reconozcan que se les ha explicado. • Controladores de sala para vigilar cumplimiento de normas.
HORARIO DE CIERRE: <ul style="list-style-type: none"> • 03:00 horas. 	HORARIO DE CIERRE: <ul style="list-style-type: none"> • 03:00 horas.¹ 	HORARIO DE CIERRE: <ul style="list-style-type: none"> • 05:00 horas, cerrando el acceso de personas 30 minutos antes de la hora prevista de cierre

➤ **REUNIONES Y BOTELLÓN:**

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ SE PROHÍBE EL CONSUMO, COLECTIVO O EN GRUPO, DE BEBIDAS EN LA CALLE O ESPACIOS PÚBLICOS AJENOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA. ➤ SE PROHÍBE LAS REUNIONES DE CARÁCTER PRIVADO O NO REGULADO DE MÁS DE 15 PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, AJENOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA. ➤ LAS CONDUCTAS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADAS SITUACIONES DE INSALUBRIDAD.
---	--

¹ Viernes, sábado y vísperas de festivos serían las 04:00 horas.

➤ **POSIBLES INFRACCIONES:**

NORMATIVA	INFRACCIÓN/ARTÍCULO	MULTA	COMPETENTE PARA SANCIONAR
Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • NO LLEVAR MASCARILLAS • DISTANCIA DE SEGURIDAD • USAR DISPOSITIVOS INHALACIÓN DE TABACO EN ÁMBITO HOSTELERÍA... <p>ARTÍCULO 104 LEVE: El incumplimiento por parte de las personas jurídicas de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria, así como cualquier otro comportamiento, a título de imprudencia o inobservancia, siempre que se produzca alteración o riesgo sanitario y este sea de escasa repercusión.</p>	➤ 100 EUROS	➤ JUNTA DE ANDALUCÍA Y MUNICIPIOS.
OTRAS POSIBLES INFRACCIONES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEDICADOS A LA CELEBRACIÓN DE ESPACTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS²			
Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • HORARIOS. ARTÍCULO 20.19 GRAVE: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. • AFORO. ARTÍCULO 20.3 GRAVE: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles al inicio de la actividad o bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen. • AFORO DISMINUYENDO CONDICIONES DE SEGURIDAD. ARTÍCULO 19.8 MUY GRAVE: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes. • FUMAR. ARTÍCULO 20.6 GRAVE: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas. 		
Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.	<ul style="list-style-type: none"> • FUMAR. ARTÍCULO 19.2.A LEVE: (El Usuario) <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto. ARTÍCULO 19.3.B GRAVE (El Establecimiento) <ul style="list-style-type: none"> ➤ Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo. <p>Recuerda que el artículo 20 en su apartado 4 establece que: Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, tipificadas en esta u otras Leyes, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.</p>		

AUTORES: JUAN TAGUA /// MARCIAL MONTOYA

² Se aplicarán estas infracciones cuando no proceda la aplicación por medidas de seguridad por el COVID-19, en base a lo establecido en la ORDEN 29 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2020, PARA ADOPTAR NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).